

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», con domicilio en San Ginés, 25, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana ciento por ciento, o con mezcla, de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 51.01.A, 51.04.A, 53.07, 53.11, 58.05.A, 56.07.A), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de materia tintada exportada, sea hilado o tejido y de cualquier clase de fibra textil, pueden importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, setenta gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de un plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3407/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decretos 98/1964, 1197/1965, 2947/1965, 2063/1968, 402/1971 y 1028/1971, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío.

La firma «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintiocho/mil novecientos setenta y uno, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de baterías de cocina y fritas en láminas para esmaltes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad Anónima», con domicilio en Olárizu, Vitoria (Alava), por Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintiocho/mil novecientos setenta y uno, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío, grosores de cero coma cuatro milímetros a tres milímetros (partidas arancelarias setenta y tres punto doce punto C punto dos, setenta y tres punto doce punto C punto tres y setenta y tres punto doce punto C punto cuatro).

A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de baterías de cocina de hierro esmaltado, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento kilogramos de flejes de hierro o acero, laminados en frío.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 34 por 100, que aduadará los derechos que les correspondan por la partida arancelaria setenta y tres punto tres punto A punto dos punto b punto, según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de abril de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintiocho/mil novecientos setenta y uno, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3408/1972, de 30 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2598/1971, de 21 de octubre, en el sentido de expresar la cantidad de perfil aleado de níquel, objeto de importación.

La firma «Robert Bosch Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y